



Auto Interlocutorio No. 1775
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: MYRIAM REYES TORRES
Radicación: 760014003008202100355

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido aún con la diligencia destinada a la notificación por aviso de su contraparte.

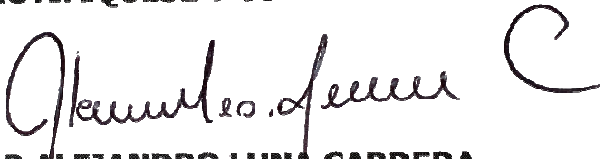
1.1. Si bien, se advierte surtida de manera efectiva la notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que el citado no compareció ante esta judicatura dentro de la oportunidad señalada, por lo que es más que procedente continuar con la actuación procesal pertinente [notificación por aviso], todo ello con el fin de que **la demandada MYRIAM REYES TORRES sea notificado de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 01 de julio de 2021; garantizando así, que el presunto ejecutado tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. **REQUERIR** a la parte demandante para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación del auto interlocutorio No. 01 de julio de 2021 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago al demandado **MYRIAM REYES TORRES**, en la respectiva dirección informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 119

Fecha: **OCT.6.2021**



Firmado Por:

**Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2ecd5b686a163bc497f1d114c2488277c751e53c7edca5cf22612d94033828**

Documento generado en 05/10/2021 04:58:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>